

Contrato No. AFD-RSND-CNELLS-CPN-001

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE "FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69/ KV S/E LA ERCILIA- S/E MOCACHE -QUEVEDO SUR Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBSTRANSMISION S/E LA ERCILIA Y QUEVEDO SUR".-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos**, representada por **Ing. Reymont Egipto Castillo Sandoval**, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Los Ríos y Apoderado Especial del **Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo**, Gerente General de la entidad, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra, la **compañía MERCOSOL S.A.**, con **RUC No. 0992281553001**, por la interpuesta persona de su Gerente General, **Sra. María Leonor de Las Mercedes Guzmán Torres**, a quien en adelante se le denominará "**CONSULTORA**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la prestación del servicio de consultoría para la "**FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69/ KV S/E LA ERCILIA- S/E MOCACHE -QUEVEDO SUR Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBSTRANSMISION S/E LA ERCILIA Y QUEVEDO SUR**".

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de **Consultoría Pública Nacional No. AFD-RSND-CNELLS-CPN-001** para la "**FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69/ KV S/E LA ERCILIA- S/E MOCACHE -QUEVEDO SUR Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBSTRANSMISION S/E LA ERCILIA Y QUEVEDO SUR**".

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 121010200000000, conforme consta en la certificación No. 25529, de fecha 30 de septiembre de 2015, conferida por la **Eco. Luisana Cadena Piedrahita**, Directora Financiera (E) adjunta al memorando Nro. **CNEL-LRS-FIN-2015-0453-M** de fecha 30 de septiembre de 2015.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el día 02 de octubre de 2015, a través de los siguientes medios:

- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez, mediante el Diario El Telégrafo y en el Metro, el día 2 de octubre de 2015
- Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el **Ing. Reymont Castillo Sandoval**, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución **CNEL-UN-LRS-0211-2015** de fecha 14 de diciembre de 2015, adjudicó el proceso de consultoría para la "**FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69/ KV S/E LA ERCILIA- S/E MOCACHE -QUEVEDO SUR Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBSTRANSMISION S/E LA ERCILIA Y QUEVEDO SUR**" a la oferente **Compañía MERCOSOL S.A.**

Cláusula Segunda.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

0000109

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria.
- c) La oferta presentada por la CONSULTORA, con todos sus documentos que la conforman.

A

0000108

d) Las garantías presentadas por la CONSULTORA.

e) La resolución de adjudicación.

f) La certificación presupuestaria No. 121010200000000, conforme consta en la certificación No. 20232 de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La CONSULTORA, Compañía MERCOSOL S.A., se obliga para con la CONTRATANTE, CNEP EP Unidad de Negocio Los Ríos, a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la misma, el servicio de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69/ KV S/E LA ERCILIA- S/E MOCACHE -QUEVEDO SUR Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBSTRANSMISION S/E LA ERCILIA Y QUEVEDO SUR".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es el de USD 114.000,00 (CIENTO CATORCE MIL 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA y negociación suscrita por las partes.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria No. 121010200000000, conforme consta en la certificación No. 25529, de fecha 30 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección Financiera. La partida presupuestaria ha sido emitida por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA¹.

- El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Consultoría Pública Nacional, es del 40%. La entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción definitiva del o los contratos que se encuentre fiscalizando.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

6.2 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la CONSULTORA determine, en todo caso deberá ser en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La CONSULTORA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

¹ El IVA se cancelará con recursos fiscales.

6.3 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado a la CONSULTORA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El anticipo será consignado dentro del término de 30 días de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP.

6.4 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación del administrador; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

Todos los pagos que se hagan a la CONSULTORA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido y a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.6 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONSULTORA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **(11) once meses**, el cual regirá, a partir de la entrega del anticipo y conforme la orden del Administrador del contrato de iniciar las actividades, hasta que se firme el acta de entrega recepción definitiva del o los contratos principales que se vaya a fiscalizar y la presentación del informe Final definitivo por parte de la CONSULTORA.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y será del 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONSULTORA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONSULTORA está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

A

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

10.1. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

10.2. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto de anticipo que otorgará la entidad contratante al contratista, será del cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

10.3 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

10.3.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

10.3.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Este contrato es de precio fijo, razón por la cual, no contempla el reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1.- CNEI EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS, designa al servidor SR. HUMBERTO DELGADO ROJAS, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato,

12.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3.- El administrador del contrato, deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP; adecuándose así mismo a las disposiciones que para efectos de las facultades del Administrador del contrato prevee las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos,

A

9
0000105

emitidas por la Contraloría General del Estado, el Manual para la Administración y Fiscalización de contratos y las demás normas que en derecho público correspondan.

12.4.- El administrador del contrato velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará la planilla aprobada previo a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con CNEI EP Unidad de Negocio Los Ríos, a prestar sus servicios de FISCALIZACIÓN y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría, de conformidad con la oferta negociada, términos de referencia, condiciones generales y especiales y demás documentos contractuales

A más de las obligaciones señaladas, las siguientes:

13.1. La CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

13.2. La CONSULTORA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio y la utilización de los bienes incorporados a ella, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONSULTORA, se compromete durante la prestación de los servicios, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

13.3. La CONSULTORA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4. La CONSULTORA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

A

0000104

16.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONSULTORA entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCIP.

16.3 Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONSULTORA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCIP.

Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

17.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Clausula Décima Octava: LABORAL

La CONSULTORA, asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, Ley del Seguro Social Obligatorio y reglamentos que rigen al IESS y demás leyes conexas. En consecuencia la entidad está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación ordenada por autoridad competente.

Cláusula Décima Novena: CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Contratante y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.



9

0000103

Cláusula Vigésima: RESPONSABILIDAD

20.1 La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACION DEL CONTRATO

21.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento de la CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONSULTORA incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3.- **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

22.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONSULTORA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONSULTORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Babahoyo.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Calles 09 de Noviembre No. 202 y General Barona, ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, Teléfonos: # 052 735-112 / 7335232, Email: reymont.castillo@cnel.gob.ec , patricia.nazareno@cnel.gob.ec, humberto.delgado@cnel.gob.ec.
- La CONSULTORA: Av. Juan Tanca Marengo # 114 y Av. José Orrantía, Edificio profesional CENTER, piso 3 (junto al Hotel Howard Johnson, Teléfonos: # 042107149, Email: mercosolsa@gmail.com.

A

7

0000102



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



www.cnel.gob.ec



Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

25.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de consultoría, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

25.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Babahoyo, al 14 de enero de 2016.

ING. REYMONT CASTILLO SANDOVAL
ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO CNEL EP - LRS

SRA. MARIA LEONOR DE LOS MERCEDES GUZMAN TORRES
GERENTE GENERAL-MERCOSOL S.A.

0000101